

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. La Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 2. Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

Subsecretarías:

- De Desarrollo Social y Humano.
- De Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.
- De Prospectiva, Planeación y Evaluación.

Oficialía Mayor.

Unidades:

- Del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
- De Coordinación de Delegaciones.
- De Comunicación Social.
- De Programas de Atención de la Pobreza Urbana.
- De Microrregiones.
- De Planeación y Relaciones Internacionales.

Direcciones Generales:

- De Normatividad y Asuntos Contenciosos.
- De Vinculación Interinstitucional.
- De Geoestadística y Padrones de Beneficiarios.
- De Atención a Grupos Prioritarios.
- De Políticas Sociales.
- De Opciones Productivas.
- De Seguimiento.
- De Desarrollo Territorial.
- De Desarrollo Urbano y Suelo.
- De Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales.
- De Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas.
- De Análisis y Prospectiva.
- De Recursos Humanos.
- De Recursos Materiales.

- De Programación y Presupuesto.
- De Organización.
- De Informática.

Órganos Administrativos Desconcentrados:

- Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.
- Instituto Nacional de Desarrollo Social.
- Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- Delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el capítulo XI de este Reglamento.

La Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su estructura autorizada y cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría y, en su caso, en los específicos de sus unidades administrativas y de sus órganos administrativos desconcentrados, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 3. La Secretaría de Desarrollo Social planeará y conducirá sus actividades, así como las de las entidades del Sector coordinadas por la dependencia, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Presidente de la República para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 4. Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, mediante la expedición de acuerdos que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 5. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Formular y conducir la política general de desarrollo social y las actividades de la Secretaría y de las entidades del Sector, de conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y con los que determine el Presidente de la República;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del Sector;
- III. Desempeñar las comisiones que el Presidente de la República le confiera, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, sobre asuntos de la competencia de la Secretaría;
- V. Coordinarse con las Secretarías, comisiones y demás organismos vinculados al desarrollo humano y social de acuerdo a las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los lineamientos que al respecto determine el Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos que competan a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades del Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Someter los proyectos de los programas sectoriales a la consideración y aprobación del Presidente de la República, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; remitir a ésta los proyectos de los programas regionales y especiales, para que a su vez los someta a la consideración y aprobación del Presidente de la República, y aprobar los programas institucionales de las entidades del Sector;

- VIII. Aprobar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sus modificaciones, así como dar su conformidad a los de las entidades del Sector;
- IX. Coordinar la participación de la Secretaría en los tratados y acuerdos internacionales que celebre el Presidente de la República, relacionados con la competencia de la dependencia, así como en los instrumentos jurídicos internacionales que ésta celebre directamente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda el ramo y el Sector e informar a las Cámaras que lo integran, cuando sea requerido, se discuta una iniciativa de Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría o del Sector;
- XI. Expedir los acuerdos que regulen la organización y funcionamiento interno de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados; el Manual de Organización General de la Secretaría; los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia;
- XII. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;
- XIII. Agrupar a las entidades del Sector en subsectores, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades;
- XIV. Autorizar los sistemas y procedimientos de seguimiento, control y evaluación de los programas sociales a su cargo y de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del Sector, así como de sus servidores públicos;
- XV. Nombrar y remover a los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría y a los delegados, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Presidente de la República, así como ordenar al Oficial Mayor su trámite correspondiente;
- XVI. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en los que participe, así como a los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y establecer los lineamientos conforme a los cuales deban actuar;
- XVII. Autorizar donativos en dinero o, en su caso, en especie, provenientes del inventario de bienes de la Secretaría o del presupuesto asignado a la misma, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Presidente de la República;
- XIX. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XX. Resolver sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XXI. Llevar a cabo las demás atribuciones que con carácter no delegable, le confieran otras disposiciones jurídicas o le encomiende el Presidente de la República.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 6. Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario y al frente de la Oficialía Mayor un Oficial Mayor, a quienes corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción e informarle sobre los mismos;
- II. Representar a la Secretaría en las comisiones y en los actos que el Secretario determine, y mantenerlo informado sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos;
- III. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan a las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- IV. Realizar y promover los proyectos, estudios, investigaciones y diagnósticos que se elaboren en las unidades administrativas de su adscripción, promoviendo y difundiendo su contenido;
- V. Formular los anteproyectos del programa-presupuesto anual que les correspondan, así como de las modificaciones a los mismos, someterlos a la consideración del Secretario y, una vez autorizado, definir los criterios de distribución por programa, así como verificar su correcta y oportuna ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de las unidades administrativas de su adscripción y emitir las autorizaciones que le correspondan;
- VII. Someter a la consideración del Secretario, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor;
- VIII. Establecer, las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción, y apoyar técnicamente la desconcentración, descentralización y el desarrollo administrativo de la Secretaría;
- IX. Dirigir, coordinar, planear, programar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario;
- X. Proponer al Secretario la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de su adscripción;
- XI. Proponer al Secretario el nombramiento y remoción, de los servidores públicos de mandos superiores en las áreas de su adscripción;
- XII. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;
- XIII. Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como conceder audiencias al público;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XV. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XVI. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XVII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo a las normas y políticas que emita el Secretario;
- XVIII. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en los asuntos de su competencia, y
- XIX. Las demás que le señale el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables y las que competen a las unidades administrativas de su adscripción.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 7. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano:

- I. Proponer al Secretario las políticas para la atención de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, en las zonas rurales;
- II. Formular en el ámbito de su competencia las reglas de operación de los programas a su cargo, y verificar su difusión, así como que se asesore y capacite en esta materia a los operadores y ejecutores;
- III. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las unidades administrativas a su cargo, y verificar que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales, y
- IV. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las zonas de concentración de la pobreza y marginación en el ámbito rural que requieren atención prioritaria.

Artículo 8. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio:

- I. Diseñar, planear, promover, proyectar, normar, coordinar y articular, en lo que compete a la Secretaría, las políticas de ordenación del territorio, de desarrollo urbano y regional, de suelo y reservas territoriales y de atención a la pobreza urbana, así como de prevención y atención de daños en materia de infraestructura urbana, y vivienda causados por fenómenos naturales;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de la Subsecretaría y vigilar su adecuada ejecución y seguimiento;
- III. Proponer programas, proyectos y acciones en las distintas materias enunciadas en la fracción I, establecer los criterios y lineamientos que deban regir su diseño e instrumentación y llevar a cabo las actividades específicas encomendadas a la Subsecretaría;
- IV. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las zonas de concentración de la pobreza en las zonas urbanas que requieren atención prioritaria;
- V. Elaborar y difundir las disposiciones normativas de los programas encomendados a la Subsecretaría;
- VI. Ejercer las atribuciones que confiere a la Secretaría la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano y ordenación del territorio;
- VII. Promover, apoyar, elaborar y difundir estudios e investigaciones en las materias que constituyen el ámbito de competencia de la Subsecretaría, y
- VIII. Participar con la Oficialía Mayor, en la suscripción de los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio, en el ámbito de desarrollo urbano y ordenación del territorio.

Artículo 9. Corresponde a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación:

- I. Planear, diseñar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social y proponer las políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones de la Secretaría;
- II. Formular las políticas generales para el diseño de programas sociales;
- III. Proponer a las instancias correspondientes, los criterios para la distribución de los recursos para el desarrollo social;
- IV. Normar y coordinar la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales y consolidar el sistema de información social, estadística y georeferenciada para el desarrollo social;
- V. Formular la política general de evaluación y monitoreo de los programas sociales a cargo de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector;
- VI. Proponer al titular de la Secretaría estrategias, acciones y mecanismos para promover con los gobiernos de las entidades federativas, la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales y sociales para impulsar el desarrollo social;
- VII. Integrar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, la información relativa a las actividades de la Secretaría para los informes que el Ejecutivo Federal deba presentar de conformidad con la Ley de Planeación y las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Atender los asuntos internacionales de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 10. Corresponde a la Oficialía Mayor:

- I. Establecer, con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración integral del personal y de los recursos materiales, informáticos y financieros de que disponga la Secretaría;

- II. Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Secretario;
- III. Revisar el desempeño de los servicios administrativos que se proporcionan en la Secretaría en apoyo a sus programas y proponer medidas para su mejoramiento;
- IV. Suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y dominio que no estén encomendados expresamente a otras unidades administrativas;
- V. Normar y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario, así como comunicar los lineamientos y determinaciones que éste emita en la materia, para su instrumentación en las entidades del Sector;
- VI. Participar en los procesos de elaboración, revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, someter las propuestas respectivas a la consideración del Secretario y vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal de la Secretaría;
- VII. Mantener actualizado y difundir el escalafón de los trabajadores;
- VIII. Promover la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas previstos en la normatividad aplicable y en las Condiciones Generales de Trabajo;
- IX. Proponer al Secretario la designación y la sustitución de los servidores públicos que deban representar a la Secretaría en las comisiones mixtas establecidas con sus trabajadores;
- X. Fijar, de acuerdo con las políticas que determine el Secretario, las reglas para implantar, administrar, controlar y evaluar los procedimientos y sistemas de administración de personal de la Secretaría y las normas, requisitos y demás disposiciones conforme a las cuales las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, deberán proceder en lo relativo a sus recursos humanos;
- XI. Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación y desarrollo integral de los servidores públicos de la Secretaría, orientadas a la calidad y mejoramiento del desempeño de sus labores y de sus condiciones económicas, sociales y culturales;
- XII. Someter a la consideración del Secretario la concertación de convenios, tanto con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y de organismos públicos y privados, así como con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados para impartir capacitación a los servidores públicos profesionales de carrera;
- XIII. Participar en el Consejo Consultivo y presidir el Comité Técnico de Profesionalización y Selección;
- XIV. Establecer, dar a conocer, operar, vigilar el cumplimiento y evaluar los resultados de las normas y medidas relacionadas con la protección civil del personal de la Secretaría, de acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XV. Coordinar la organización de exposiciones, eventos y congresos patrocinados por la Secretaría, de acuerdo con el programa autorizado por el Secretario;
- XVI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como la regularización jurídica de los últimos;
- XVII. Autorizar las adquisiciones y la documentación para los pagos con cargo al presupuesto, y someter a consideración del Secretario las que deban ser autorizadas por él;
- XVIII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y de Informática de la Secretaría;
- XIX. Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del programa-presupuesto anual del ramo y sus modificaciones y proponer las medidas técnico-administrativas para la organización y funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Autorizar el ejercicio de los recursos de la Secretaría, así como los que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Secretario;
- XXI. Someter a la consideración del Secretario, los programas en materia de gasto público que deriven del Presupuesto de Egresos de la Federación y de las normas y acuerdos administrativos que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento;

- XXII. Ser el único conducto para gestionar la autorización, asignación y modificación de las partidas del ramo administrativo correspondiente al desarrollo social del Presupuesto de Egresos de la Federación, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIII. Someter a la consideración del Secretario el Manual de Organización General de la Secretaría y establecer los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXIV. Planear y normar el fomento de la cultura de la calidad en el ámbito institucional;
- XXV. Proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas en materia de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XXVI. Definir y dirigir los estudios e investigaciones sobre las mejores prácticas de gobierno en materia de recursos humanos, materiales, financieros, organizacionales y tecnológicos;
- XXVII. Atender el sistema de orientación e información, tanto interna como al público y, en su caso, prestar la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, las entidades del Sector y otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal;
- XXVIII. Conducir la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático, con base en las políticas y lineamientos aplicables en la materia y de acuerdo a las necesidades y prioridades de la Secretaría;
- XXIX. Supervisar la observancia de las normas y sistemas de recursos humanos y materiales, ejercicio presupuestal, contabilidad, organización, informática, telecomunicaciones, correspondencia y archivo, ordenando la realización de visitas de inspección y evaluación administrativa y requiriendo la información que corresponda, con su soporte documental y estadístico, así como establecer las medidas pertinentes para el cumplimiento de dichas normas y sistemas;
- XXX. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control en la atención de los asuntos relacionados con las unidades de su competencia, designando y facultando al efecto a funcionarios de la propia Oficialía Mayor o de las unidades administrativas adscritas a ella, para que sirvan como enlaces entre ésta y aquél;
- XXXI. Determinar el cese de las relaciones laborales de los trabajadores de base, cuando así proceda, en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y llevar los trámites del cese de los trabajadores de confianza, hasta el nivel de mandos medios;
- XXXII. Administrar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables;
- XXXIII. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación en materia financiera, entre la Secretaría y las entidades del Sector;
- XXXIV. Fungir como enlace entre la Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y
- XXXV. Presidir el Comité de Mejora Regulatoria Interno de la Secretaría y designar al Secretario Técnico del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 11. Las Unidades y Direcciones Generales, estarán a cargo de un Titular que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los servidores públicos que se precisan en este Reglamento y en el Manual de Organización General de la Secretaría, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Al frente de cada Unidad habrá un Jefe de Unidad o equivalente, y de cada Dirección General, un Director General, quienes tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, medir, dar seguimiento y evaluar la operación de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a las áreas de su adscripción;
- II. Acordar con su superior jerárquico, el despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- III. Representar a la Secretaría en los actos que el Titular determine y desempeñar las comisiones que el mismo le encomiende;
- IV. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos cuya tramitación sea de su competencia, previo dictamen de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Proponer a su superior jerárquico, en lo relativo a la unidad o unidades administrativas a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, en coordinación con la Dirección General de Organización;
- VI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- VII. Proponer a su superior jerárquico las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico y supervisión que se requiera, para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos y acciones que de ellos deriven y, en su caso, de los correspondientes programas operativos anuales; así como, en general, de las acciones relacionadas con las materias de su competencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- IX. Contribuir, en su caso, al proceso de integración de los padrones de beneficiarios de los programas sociales a su cargo y llevar su administración;
- X. Realizar los estudios, investigaciones, diagnósticos y proyectos en las materias de sus respectivas competencias, promoviendo y difundiendo su contenido;
- XI. Participar en la formulación del anteproyecto del programa-presupuesto anual y, una vez autorizado, conducir su ejecución;
- XII. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Proponer a su superior jerárquico, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas de su adscripción;
- XIV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción o cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XV. Recibir en acuerdo al personal subalterno adscrito a su unidad administrativa y en audiencias al público que lo solicite;
- XVI. Proponer a su superior jerárquico acciones preventivas y correctivas en materia de transparencia y combate a la corrupción, así como las acciones que den cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia de acceso a la información pública gubernamental;
- XVII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, así como la que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIX. Resolver los recursos administrativos de su competencia;

- XX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XXI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como notificar las resoluciones o acuerdos de autoridades superiores que consten por escrito y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les corresponden;
- XXII. Promover, organizar y participar en cursos, programas, congresos, foros, talleres, seminarios y eventos en general, sobre las materias del ámbito de su competencia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y
- XXIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Secretario o su superior jerárquico dentro de la esfera de sus facultades.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES

Artículo 13. La Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e intervenir en los asuntos de carácter legal en los que tengan injerencia las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y en apoyo de las entidades del Sector;
- II. Asesorar jurídicamente al Secretario, a los servidores públicos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;
- III. Establecer, sistematizar y unificar los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Secretaría y las entidades del Sector;
- IV. Formular, revisar y someter a la consideración del Secretario, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Coordinarse y actuar como enlace con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y con otras áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de los instrumentos jurídicos, convencionales y programáticos en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- VI. Coordinar el ejercicio y funciones de los titulares de las áreas jurídicas de los órganos administrativos desconcentrados, entidades del Sector y demás unidades administrativas de la Secretaría que cuenten con ellas; opinar sobre su nombramiento y, en su caso, recomendar su remoción;
- VII. Promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;
- VIII. Participar en la elaboración de los manuales, circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas que competan a la Secretaría, y emitir su dictamen sobre las formalidades y requisitos jurídicos de los documentos oficiales de la misma;
- IX. Instrumentar jurídicamente la adquisición, regularización, expropiación y destino de inmuebles que requiera la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Participar en las designaciones de los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades sectorizadas y cuerpos colegiados externos a la dependencia;
- XI. Apoyar y asesorar jurídicamente a la Oficialía Mayor en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y en la conducción de las relaciones de la Secretaría con sus trabajadores y con el sindicato o sindicatos que los representen;
- XII. Tramitar ante la Secretaría de Gobernación, la acreditación de las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para hacer constar la legitimidad de documentos;

- XIII. Representar legalmente a la Secretaría, a su titular y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la misma, en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;
- XIV. Coordinar y conducir la integración y funcionamiento del Comité Jurídico de la Secretaría, integrado por los servidores públicos que brindan apoyo jurídico a las unidades administrativas y por los responsables de asuntos jurídicos de los órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector, así como coordinar los trabajos de los Comités Jurídicos en las delegaciones, integrados bajo el mismo esquema;
- XV. Diseñar las políticas, estrategias y acciones del Sector en materia de transparencia y combate a la corrupción;
- XVI. Planear, fomentar, orientar, verificar y evaluar la instrumentación de las políticas, estrategias y acciones de carácter preventivo y correctivo, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de transparencia, combate a la corrupción y acceso a la información pública gubernamental, por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como lo conducente a las entidades del Sector;
- XVII. Promover la instrumentación y operación de los medios que faciliten la participación de las diversas instancias de gobierno, de la sociedad civil, del sector privado y de las instituciones académicas en materia de transparencia en la gestión pública, combate a la corrupción y rendición de cuentas;
- XVIII. Coordinar las acciones de la Secretaría y del Sector en materia de fomento a la cultura para la transparencia y la legalidad en la función pública;
- XIX. Promover y coordinar el cumplimiento de las acciones de atención y seguimiento a las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las áreas responsables adscritas a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, en colaboración con el Órgano Interno de Control;
- XX. Promover y coordinar la atención y el seguimiento de las quejas respecto de presuntos actos irregulares y de corrupción de los servidores públicos de la Secretaría, en colaboración con el Órgano Interno de Control;
- XXI. Coordinar la promoción y atención a los aspectos relacionados con los derechos humanos y el fomento a la cultura de la democracia, en coordinación con las dependencias competentes;
- XXII. Coadyuvar en el funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades del Sector, así como en el seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos; intervenir en sus reuniones y, en su caso, fungir como Secretario Técnico previo acuerdo de los mismos;
- XXIII. Coordinar el registro, clasificación y seguimiento de los compromisos contraídos por el Ejecutivo Federal con grupos sociales, competencia de la Secretaría o de las entidades del Sector, así como recibir, clasificar, canalizar y dar seguimiento a la demanda social que corresponda atender a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector;
- XXIV. Canalizar las demandas sociales que no sean competencia de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector, a las instancias que correspondan, y
- XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le encomiende el Secretario y las que competan a las unidades administrativas que en su caso se le adscriban.

Artículo 14. La Unidad de Coordinación de Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas, con objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones de la dependencia;
- II. Autorizar a las delegaciones los programas de actividades y supervisar el ejercicio de los presupuestos de gasto corriente del programa normal y de los demás derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan a la Secretaría;
- III. Coordinar los apoyos institucionales de las delegaciones en la ejecución de los programas a cargo de las entidades del Sector;

- IV. Coordinar la participación de las delegaciones en la formulación y seguimiento de los convenios de coordinación para el desarrollo social y humano, acuerdos de coordinación, anexos de ejecución y otros derivados de los mismos, así como en los diversos instrumentos de coordinación y concertación que celebre la Secretaría;
- V. Vincular la operación y funcionamiento de las delegaciones con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VI. Apoyar a los servidores públicos de mandos superiores, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en sus relaciones con las delegaciones;
- VII. Instrumentar y operar sistemas de información entre las delegaciones y las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Emitir criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Secretario, para la adecuada coordinación de las delegaciones con las representaciones federales en las entidades federativas, así como con las autoridades de las entidades federativas y los municipios, organizaciones sociales y privadas, promoviendo, en su caso, la celebración de acuerdos y convenios específicos;
- IX. Informar y difundir a las delegaciones, para su observancia, los criterios, normas, lineamientos, programas y disposiciones emitidas por las unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Supervisar que las delegaciones cumplan las normas, programas, lineamientos y disposiciones legales, presupuestales, técnicas y financieras;
- XI. Recabar y coadyuvar a la evaluación de la información de las entidades federativas, sus regiones y municipios, para proponer a las unidades administrativas correspondientes la formulación y ejecución de los programas y acciones que competan a la Secretaría;
- XII. Proponer al Secretario el nombramiento y, en su caso, remoción de los delegados y subdelegados, autorizar la designación o remoción de los demás servidores públicos de confianza de las delegaciones y conocer sobre la contratación y administración de sus trabajadores;
- XIII. Proponer, coordinar y apoyar las giras y visitas de trabajo que el Secretario y otros servidores públicos realicen en las entidades federativas, en las que participe la Secretaría;
- XIV. Organizar y coordinar reuniones nacionales y regionales de los delegados de la Secretaría y llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados, y
- XV. Proponer al Secretario las estrategias de modernización administrativa de las delegaciones.

Artículo 15. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y coordinar la política de comunicación social y de relaciones públicas de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, de conformidad con los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Gobernación;
- II. Normar, orientar, coordinar y apoyar las acciones de información, difusión y comunicación social de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- III. Captar, analizar y procesar la información procedente de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para las actividades de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- IV. Establecer los lineamientos generales para la producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, así como coordinar su edición, y
- V. Diseñar, administrar y actualizar la página de Internet de la Secretaría y supervisar las páginas de Internet de las entidades del Sector, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos que dicte el Secretario, con el apoyo técnico de la Dirección General de Informática.

Artículo 16. La Unidad de Programas de Atención de la Pobreza Urbana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las orientaciones generales, estrategias, programas, normatividad y acciones de la política de atención de la pobreza urbana, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;
- II. Participar en la formulación del proyecto del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación;
- III. Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios para la asignación, mezcla de recursos y operación de los programas de atención a la pobreza urbana;
- IV. Promover la participación de las entidades sectorizadas de la Secretaría, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los esfuerzos de superación de la pobreza urbana;
- V. Diseñar e instrumentar programas de capacitación para el personal de la Secretaría, de los gobiernos locales y de las organizaciones de la sociedad civil con el fin de apoyar la operación de los programas de atención a la pobreza urbana;
- VI. Integrar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de los programas de atención a la pobreza urbana;
- VII. Solicitar a la Dirección General de Programación y Presupuesto las transferencias de fondos que se realicen a favor de los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil derivados de los instrumentos jurídicos señalados en las reglas de operación y la normatividad vigente de los programas y acciones de atención a la pobreza urbana;
- VIII. Hacer del conocimiento de las Delegaciones Estatales, los programas y presupuestos anuales aprobados en materia de atención a la pobreza urbana;
- IX. Diseñar y operar un sistema de información que contenga las obras y acciones realizadas con recursos federales para la atención a la pobreza en las ciudades y zonas metropolitanas;
- X. Realizar los diagnósticos, estudios y proyectos que se requieran para apoyar el diseño, operación y seguimiento de los programas de atención de la pobreza urbana, y
- XI. Informar periódicamente sobre el avance en la ejecución de los programas y acciones de atención a la pobreza urbana.

Artículo 17. La Unidad de Microrregiones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de las microrregiones con un enfoque territorial en el ámbito rural, con base en los indicadores de rezago y marginación así como los estudios que se formulen;
- II. Concertar con los tres órdenes de gobierno la celebración de convenios y acuerdos para coordinar las respectivas acciones de desarrollo en las microrregiones;
- III. Coordinar una estrategia común con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que articule esfuerzos y recursos para el desarrollo de las microrregiones;
- IV. Promover la participación de la sociedad y sus organizaciones; las instituciones académicas y los organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al desarrollo de las microrregiones;
- V. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas a su cargo;
- VI. Instrumentar la operación, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer recursos de los programas a su cargo, vigilando que dichas acciones se realicen con oportunidad, eficacia y de manera congruente con los objetivos institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo;
- VIII. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras, y
- IX. Promover la participación de los beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos.

Artículo 18. La Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la planeación necesaria para configurar estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo social;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para el diseño y la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales, y emitir opiniones técnicas en la materia;
- III. Proponer adecuaciones y reformas a los programas, proyectos y acciones de la Secretaría;
- IV. Diseñar propuestas de programas, proyectos y acciones para el desarrollo social;
- V. Proponer en el ámbito de su competencia reglas de operación para los programas sociales y modificaciones a las mismas;
- VI. Apoyar técnicamente a las entidades federativas que lo soliciten en la planeación y la elaboración de sus programas y proyectos de desarrollo social, de acuerdo a las políticas establecidas por la Secretaría;
- VII. Proponer a su superior jerárquico estrategias, políticas, criterios, objetivos y metas para la Secretaría en el ámbito internacional;
- VIII. Establecer la metodología, las fuentes de información y los mecanismos de distribución para la asignación de los recursos del Ramo General de Aportaciones Federales para entidades federativas, relativos a la materia de desarrollo social y convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la metodología y los mecanismos correspondientes para las asignaciones municipales, en la distribución de los recursos a que se refiere esta fracción, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer y, en su caso, negociar y dar seguimiento a los acuerdos, convenios de colaboración y declaraciones conjuntas que el titular de la Secretaría y los responsables de las unidades administrativas promuevan ante sus contrapartes de otros países y organismos internacionales, en coordinación con las dependencias competentes;
- X. Canalizar los intereses específicos de las diferentes unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector en materia internacional ante las diferentes instancias, instituciones internacionales y gobiernos extranjeros y dar seguimiento a las acciones correspondientes;
- XI. Proporcionar de acuerdo con las políticas que emita la Secretaría, la información, asesoría y cooperación técnica que le requieran otras unidades administrativas de la Secretaría en materia de relaciones internacionales, así como otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XII. Proponer la postura oficial de la Secretaría en materia internacional y coordinar su participación en los foros internacionales de su competencia e interés, y
- XIII. Conocer y, en su caso, validar en el ámbito de su competencia las propuestas, modificaciones o adiciones a reglas de operación de los programas para el desarrollo social existentes, así como los proyectos de reglas de operación de nuevos programas que sean formulados por otras unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector;

CAPÍTULO VIII

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 19. La Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desahogar las consultas jurídicas que respecto del ámbito de su competencia le formulen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, las entidades del Sector, así como las que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- II. Difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector;
- III. Formular, revisar y opinar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Secretaría o con el objeto de las entidades del Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Compilar y sistematizar los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, reglas de operación, normas oficiales mexicanas, órdenes y demás disposiciones jurídicas y administrativas, relacionadas con la competencia de la Secretaría;
- V. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los instrumentos normativos y convencionales, así como las demás disposiciones de carácter general y administrativo que competan a la Secretaría;
- VI. Opinar jurídicamente sobre el diseño, normatividad, instrumentación y desarrollo de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en que intervenga la Secretaría;
- VII. Proponer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos y acuerdos que competan a la Secretaría; así como elaborar los formatos e instructivos que se requieran al respecto;
- VIII. Revisar y dictaminar la procedencia jurídica de convenios y contratos que competan a la Secretaría y, en su caso, a las entidades del Sector;
- IX. Dictaminar la procedencia jurídica de las convocatorias, revisar las bases de licitación e intervenir en los concursos que realicen las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para la adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;
- X. Promover y gestionar ante las autoridades competentes la reivindicación de la propiedad de la Nación sobre los inmuebles a cargo de la Secretaría;
- XI. Tramitar y registrar las designaciones de los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades sectorizadas y cuerpos colegiados externos a la dependencia;
- XII. Registrar, resguardar y sistematizar los instrumentos que normen la actividad administrativa de la Secretaría y los que se generen en el ejercicio de las atribuciones de la misma, así como los contratos, convenios, acuerdos y bases de colaboración y coordinación en los que intervenga la dependencia, a excepción de los contratos de prestación de servicios personales, que cada unidad administrativa deberá resguardar, remitiendo trimestralmente una relación de los mismos a la propia Dirección General, para su registro;
- XIII. Opinar en los procedimientos administrativo-laborales y dictaminar la procedencia jurídica de las sanciones disciplinarias y bajas del personal;
- XIV. Intervenir en representación de la Secretaría, de su titular, de los órganos administrativos desconcentrados y demás unidades administrativas de la misma, en los procesos jurisdiccionales, procedimientos administrativos y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés la Secretaría o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demanda, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistir de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio de la dependencia; formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar el perdón cuando proceda, así como formular, en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran;

- XV. Suscribir, en su caso, los oficios, escritos y demás promociones que exija el trámite de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, incluyendo juicios de amparo y cualquier otra controversia, en representación o en ausencia del Secretario, subsecretarios, jefes de unidad, directores generales, delegados y titulares de los órganos administrativos desconcentrados, sin menoscabo de las atribuciones que, en su caso, correspondan a los responsables de las áreas jurídicas respectivas; desahogar los trámites, y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por las autoridades correspondientes, y
- XVI. Substanciar los procedimientos y recursos administrativos y emitir las resoluciones que procedan.

Las Direcciones Generales Adjuntas de Consultiva y de Asuntos Contenciosos y de Normatividad y Convenios; las Direcciones de lo Contencioso, de Procesos y Amparos y de Estudios Jurídicos; y las Subdirecciones de Asuntos Civiles y Penales, de Asuntos Laborales, de Asuntos Administrativos y Agrarios y de Amparos y Asuntos Especiales, forman parte de la Dirección General de Normatividad y de Asuntos Contenciosos y podrán ejercer las facultades que se establecen en el presente artículo, en las áreas de su competencia, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 20. La Dirección General de Vinculación Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Establecer y fomentar vínculos institucionales con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Apoyar al Secretario y a los demás servidores públicos de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, estableciendo y desarrollando vínculos institucionales con el Poder Legislativo Federal, con sus órganos y con los Grupos Parlamentarios que lo integran, en coordinación con las dependencias competentes;
- III. Establecer, a través de la Secretaría de Gobernación, los vínculos de coordinación con las comisiones legislativas de las Cámaras de Senadores y Diputados, para atender sus requerimientos y solicitudes de información, así como de audiencias, de giras y de invitaciones, relacionadas con la política de desarrollo social;
- IV. Apoyar al titular del Ramo y a los demás servidores públicos de la Secretaría y de las entidades del Sector, en la atención, tramitación y respuesta a los citatorios, solicitudes, requerimientos, puntos de acuerdo, comunicaciones y demás actos que, en términos del artículo 93 Constitucional y de las leyes aplicables, le formulen el Congreso de la Unión, sus Cámaras, sus órganos o sus comisiones;
- V. Actuar como instancia de coordinación en las comparecencias y presentaciones del Secretario y de otros servidores públicos de la Secretaría ante el Poder Legislativo Federal;
- VI. Analizar y opinar los proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en materias de la competencia de la Secretaría y relacionadas con el objeto de sus entidades sectorizadas, en coordinación con la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, y
- VII. Coordinarse con la Dependencia responsable, en la presentación de las iniciativas de leyes y decretos legislativos relacionados con las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 21. La Dirección General Geoestadística y Padrones de Beneficiarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar la información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales y de las entidades del Sector;
- II. Normar la construcción de modelos de captura de las bases de datos de los padrones de beneficiarios de los programas a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría y de las entidades del Sector;
- III. Diseñar y operar un sistema único de identificación de beneficiarios de los programas sociales;
- IV. Normar y efectuar auditorías técnicas de los procesos de recolección de información que lleven a cabo la Secretaría y las entidades del Sector, para la identificación de la población y áreas geográficas susceptibles de ser beneficiarias de los programas sociales;

- V. Salvaguardar la información socioeconómica recolectada por los programas sociales a cargo de la Secretaría y las entidades del Sector;
- VI. Establecer y operar los sistemas, así como los procedimientos para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales;
- VII. Diseñar y desarrollar una plataforma informática que posibilite el análisis multidimensional de la información estadística y espacial para la planeación, diseño y evaluación de la política social;
- VIII. Normar la construcción, integración, uso y aplicación de los desarrollos geoestadísticos que genere la Secretaría y entidades del Sector, y
- IX. Llevar los registros correspondientes de la utilización de los recursos que realicen los gobiernos estatales y municipales, del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ramo General de Aportaciones Federales para Entidades Federativas relativas al desarrollo social.

Artículo 22. La Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social y humano de los grupos prioritarios en las regiones más marginadas del país;
- II. Articular una estrategia en común con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de los programas a su cargo;
- III. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para coordinar sus respectivas acciones en materia de desarrollo social y humano dirigidas a los grupos prioritarios en las regiones más marginadas del país;
- IV. Promover la participación de la sociedad, organizaciones, instituciones académicas y organismos internacionales, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano de los grupos prioritarios en las regiones más marginadas del país;
- V. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas a su cargo;
- VI. Participar, con la Unidad de Microrregiones, en la definición de los criterios de distribución de los recursos de los programas que le sean asignados;
- VII. Instrumentar la operación, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer recursos de los programas a su cargo, vigilando que dichas acciones se realicen con oportunidad, eficacia y de manera congruente con los objetivos institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo;
- IX. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras;
- X. Promover la participación de los beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos, y
- XI. Contribuir al proceso de integración de los padrones de beneficiarios de los programas a su cargo.

Artículo 23. La Dirección General de Políticas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones destinados a vincular y articular la participación de la sociedad, las organizaciones de la sociedad y las instituciones académicas, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión;
- II. Proponer una estrategia común con las entidades del Sector que articule esfuerzos y recursos para lograr la participación de la sociedad, las organizaciones de la sociedad y las instituciones académicas, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión;

- III. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre la Secretaría, la sociedad, las organizaciones de la sociedad y las instituciones académicas, con el propósito de que contribuyan al desarrollo social y humano de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión;
- IV. Coordinar con las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la formulación de convenios generales en materia de desarrollo social entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, así como su promoción, suscripción y seguimiento;
- V. Emitir los dictámenes de congruencia entre los diversos convenios específicos que se suscriban en el marco de los convenios generales en materia de desarrollo social;
- VI. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas a su cargo;
- VII. Participar, con la Unidad de Microrregiones, en la definición de los criterios de distribución de los recursos de los programas que le sean asignados;
- VIII. Instrumentar la operación, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer recursos de los programas a su cargo, vigilando que dichas acciones se realicen con oportunidad, eficacia y de manera congruente con los objetivos institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo, y
- X. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras.

Artículo 24. La Dirección General de Opciones Productivas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de generación de opciones productivas para las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;
- II. Proponer una estrategia común entre las entidades del Sector de desarrollo social que articule esfuerzos y recursos para la generación de opciones productivas entre las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;
- III. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para coordinar sus respectivas acciones en materia de generación de opciones productivas dirigidas a personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;
- IV. Promover la participación de la sociedad, de las organizaciones sociales, civiles y económicas, de las instituciones académicas y de los organismos internacionales con el objeto de que contribuyan a la generación de opciones productivas para las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza;
- V. Proponer a su superior jerárquico las disposiciones normativas de los programas a su cargo;
- VI. Participar, con la Unidad de Microrregiones, en la definición de los criterios de distribución de los recursos de los programas que le sean asignados;
- VII. Instrumentar la operación, supervisar el ejercicio de los recursos y, en su caso, autorizar propuestas de inversión, cancelar autorizaciones y ejercer recursos de los programas a su cargo, vigilando que dichas acciones se realicen con oportunidad, eficacia y de manera congruente con los objetivos institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Dar a conocer las disposiciones normativas y presupuestarias a los operadores de los programas a su cargo;
- IX. Capacitar y asesorar a los operadores de los programas en la materia cuando así lo requieran y verificar que hagan lo propio entre las autoridades locales y las instancias ejecutoras;
- X. Promover la participación de los beneficiarios en los programas a su cargo, en la planeación, ejecución y vigilancia de las actividades de los mismos, y
- XI. Contribuir al proceso de integración de los padrones de beneficiarios en los programas a su cargo.

Artículo 25. La Dirección General de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con las unidades administrativas competentes, en la formulación de las disposiciones normativas de los programas que le señale su superior jerárquico, así como en la definición de sus objetivos y metas;
- II. Definir las metodologías para el seguimiento de los programas que le señale su superior jerárquico, formular sus indicadores, consolidar y analizar sus resultados, así como otorgar capacitación en dichas materias;
- III. Proponer a su superior jerárquico la normatividad interna de los procesos operativos de los programas que le señale, dar seguimiento a los avances de dichos procesos, medir la eficiencia en la utilización de los recursos y estimar la satisfacción de los beneficiarios;
- IV. Elaborar los estudios, informes y reportes que le solicite su superior jerárquico en materia de valuación de proyectos, estadística social, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño, promoción de los programas y difusión de resultados, y
- V. Proponer a las áreas responsables, con base en los resultados del seguimiento, los cambios pertinentes a fin de mejorar la operación de los programas que le señale su superior jerárquico.

Artículo 26. La Dirección General de Desarrollo Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las orientaciones generales y estrategias de la política nacional de ordenamiento territorial y desarrollo regional, así como de prevención y atención de daños en materia de infraestructura urbana y vivienda causados por fenómenos naturales, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;
- II. Promover y apoyar la elaboración de los programas nacionales, estatales y regionales de ordenamiento territorial y la instrumentación de las acciones señaladas en dichos instrumentos;
- III. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General;
- IV. Elaborar y difundir proyectos, investigaciones, diagnósticos y estudios de prospectiva sobre la estructura territorial y el desarrollo sustentable de las regiones, así como las mutaciones y dinámicas territoriales, con el propósito de apoyar los programas y acciones en materia de ordenamiento territorial;
- V. Promover, conjuntamente con las instancias competentes de otras dependencias, la elaboración de los estudios de riesgo requeridos;
- VI. Participar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, integración y operación de los sistemas de información para el desarrollo territorial y para la gestión adecuada de los riesgos;
- VII. Promover que los estudios especializados, los mapas de riesgo y los diagnósticos preventivos sean incorporados al marco regulatorio y prospectivo de las ciudades;
- VIII. Promover, articular y coordinar acciones intersecretariales tendientes a fortalecer el desarrollo territorial y la estructura regional del país y la gestión integral de riesgos, así como diseñar e instrumentar mecanismos que propicien la congruencia de las acciones del Gobierno Federal en la materia;
- IX. Elaborar y actualizar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, los programas de ordenamiento territorial de las franjas fronterizas y de las mesorregiones del país, así como promover la ejecución de acciones identificadas en dichos instrumentos;
- X. Participar en la formulación de programas y fondos emergentes del Gobierno Federal dirigidos a prevenir y atender los daños en materia de vivienda e infraestructura urbana causados por fenómenos naturales, así como en la adecuación de sus correspondientes reglas de operación;
- XI. Elaborar y difundir material didáctico para apoyar a los potenciales beneficiarios de los programas emergentes de vivienda;
- XII. Promover y realizar investigaciones que contribuyan a fortalecer los programas de prevención y atención de desastres;

- XIII. Fortalecer las acciones de capacitación y difusión de mejores prácticas y tecnologías para mejorar la efectividad de las intervenciones en materia de prevención y atención de desastres naturales entre el personal de la Secretaría, de los gobiernos locales y de las organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con las dependencias competentes;
- XIV. Llevar a cabo programas y acciones dirigidas a mitigar los riesgos asociados a fenómenos naturales en ciudades del Sistema Urbano Nacional y zonas urbano-marginadas, incluyendo las relacionadas con la reubicación de la población en situación de alto riesgo;
- XV. Emitir recomendaciones técnicas en relación al impacto regional sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento que promuevan los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- XVI. Promover mecanismos de financiamiento y cooperación para fortalecer las acciones de prevención de riesgos relacionados con la ocurrencia de fenómenos naturales;
- XVII. Propiciar la participación de empresas productoras y distribuidoras de materiales de construcción con el fin de garantizar su abasto y suministro oportuno en los programas emergentes de vivienda;
- XVIII. Participar, con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios competentes, en la instrumentación de los programas emergentes emprendidos por el Gobierno Federal para atender los daños en materia de vivienda e infraestructura relacionada en zonas afectadas por desastres naturales, en coordinación con las dependencias competentes;
- XIX. Concertar la participación de los sectores público, privado y académico, en apoyo del sector social, con la finalidad de brindar asesoría y orientación técnica a la población para mejorar su vivienda y reducir su vulnerabilidad frente a la ocurrencia de fenómenos naturales;
- XX. Coordinar las actividades de medición y evaluación de daños en materia de vivienda e infraestructura relacionada y la elaboración de padrones de damnificados por la ocurrencia de fenómenos naturales, así como de los beneficiarios de los programas de reconstrucción;
- XXI. Promover el intercambio de información entre las instancias que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil y los sistemas estatales y municipales correspondientes, para prevenir y, en su caso, atender con oportunidad los daños provocados por fenómenos naturales, y
- XXII. Fomentar la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado en las acciones de ordenamiento territorial derivadas de los planes y programas correspondientes.

Artículo 27. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las orientaciones generales y estrategias de las políticas de desarrollo urbano y regional y de suelo y reservas territoriales, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios;
- II. Diseñar, proponer y difundir normas, sistemas, procedimientos y disposiciones técnicas que contribuyan a fortalecer la planeación y administración urbana y regional, así como a satisfacer las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;
- III. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General;
- IV. Apoyar y asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, cuando lo soliciten, en el diseño de mecanismos de planeación urbana y regional y la elaboración de planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y de zonas conurbadas; la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad; y en la planeación e instrumentación de acciones en materia de suelo y reservas territoriales, incluido el diseño de instrumentos para ampliar la oferta de suelo con vocación para el desarrollo urbano y la vivienda;
- V. Llevar a cabo el inventario de suelo urbano apto para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. Investigar, actualizar y documentar el estado que guarda el desarrollo de las ciudades y zonas metropolitanas del país en materia demográfica, de planeación urbana y regional, de suelo, vivienda, servicios y administración urbanos, de competitividad económica, de gobernabilidad urbana y de cohesión social y cultural, así como formular las sugerencias y recomendaciones que se derivan del desempeño de estas tareas a las instancias competentes de otras dependencias de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

- VII. Promover proyectos de infraestructura, equipamiento y servicios y la coordinación de acciones e inversiones para propiciar el desarrollo urbano y regional de zonas conurbadas y metropolitanas y de los sistemas de centros de población, con la participación de las entidades federativas y municipios y de los sectores social y privado;
- VIII. Inducir el desarrollo urbano ordenado a través de la incorporación de suelo y la constitución de reservas territoriales;
- IX. Elaborar y coordinar diagnósticos y estudios de prospectiva sobre los requerimientos de suelo y reservas territoriales;
- X. Capacitar y brindar asistencia técnica a servidores públicos de las entidades federativas y municipios, así como a agentes del sector social, en materia de planificación y administración urbanas;
- XI. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información urbano y de suelo con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación y administración urbanas;
- XII. Emitir, en su caso, dictamen técnico, con base en las disposiciones aplicables, concerniente a la integración del expediente de expropiación de tierras de origen ejidal y comunal y de desincorporación de propiedad federal y terrenos nacionales, para el desarrollo urbano y vivienda, así como de predios de propiedad particular que pasen a formar parte del patrimonio inmobiliario federal, en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes;
- XIII. Emitir dictámenes de uso de suelo a inmuebles de propiedad federal;
- XIV. Coordinar con estados y municipios la promoción y el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de suelo y reservas territoriales, formulando y suscribiendo para tal efecto convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- XV. Promover la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en la instrumentación de los respectivos programas a su cargo en ciudades y regiones, se promueva el desarrollo urbano sustentable; se cumplan las disposiciones en la materia; y se fomenten e induzcan las mejores prácticas de planeación y administración urbanas;
- XVI. Fortalecer la coordinación con las dependencias y entidades federal y local que administran suelo y reservas territoriales para promover el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano, así como de las políticas, normas, acuerdos, convenios y disposiciones aplicables, y
- XVII. Fortalecer la coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal para promover que los programas a su cargo no autoricen operaciones contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano.

Artículo 28. La Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los criterios y lineamientos para la evaluación de los programas sociales y acciones que realicen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del Sector;
- II. Diseñar el conjunto de indicadores de evaluación de impacto económico, social, cobertura, eficiencia, territorialidad, desempeño y gestión de los programas y acciones a su cargo;
- III. Supervisar la evaluación de impacto socioeconómico de los programas sociales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del Sector;
- IV. Normar, coordinar y supervisar el monitoreo y las evaluaciones externas de los programas sociales, que lleven a cabo instituciones académicas y otras de tipo social especializadas, respecto a los programas y acciones financiados con los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ramo Administrativo correspondiente al Desarrollo Social;
- V. Analizar y realizar estudios relativos al impacto de los programas y acciones sociales que se realicen con los recursos de origen federal relativos al desarrollo social;
- VI. Establecer y coordinar el sistema de evaluación y monitoreo de los programas sociales de acuerdo con las normas y políticas aplicables;

- VII. Apoyar técnicamente a las entidades y municipios en la evaluación y monitoreo de los programas sociales a su cargo, de acuerdo a las políticas establecidas por la Secretaría, y
- VIII. Promover, a través de instituciones educativas, cursos, seminarios y programas en los que se difunda el conocimiento sobre evaluación social de proyectos.

Artículo 29. La Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar normas, guías y lineamientos técnicos y operativos en materia de equipamiento, infraestructura y servicios municipales para ser propuestos a los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- II. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Nacional que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General;
- III. Impulsar, desarrollar y normar programas de mejoramiento urbano de barrios, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipios;
- IV. Desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación a los administradores y a los técnicos de los organismos operadores de la infraestructura y el equipamiento básico, así como de los servicios públicos municipales;
- V. Desarrollar y promover esquemas y alternativas de financiamiento para servicios urbanos municipales, obras de infraestructura y equipamiento urbano con organismos financieros bilaterales y multilaterales, así como con el sector privado y las organizaciones de la Sociedad Civil, para el desarrollo de las ciudades del Sistema Urbano Nacional;
- VI. Promover y desarrollar diagnósticos, proyectos y estudios, para apoyar el diseño y operación de la infraestructura básica, el equipamiento y el mejoramiento de los servicios, en las zonas urbano-marginadas y en las ciudades del Sistema Urbano Nacional, y
- VII. Desarrollar y operar, en el marco del Sistema de Información para el Desarrollo Urbano y la Ordenación del Territorio, un Subsistema de Información de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos de las ciudades del Sistema Urbano Nacional.

Artículo 30. La Dirección General de Análisis y Prospectiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis prospectivo necesario para configurar estrategias, programas, proyectos y acciones para el desarrollo social;
- II. Llevar a cabo estudios de investigación cuantitativos y cualitativos para la elaboración de diagnósticos referentes a las necesidades, carencias, situación socioeconómica y otras características de la población en condiciones de pobreza y marginación;
- III. Realizar análisis sobre tendencias socioeconómicas y demográficas, que inciden sobre el desarrollo social y humano de la población a mediano y largo plazo;
- IV. Apoyar los trabajos de análisis de impacto y efectividad de las acciones de los programas sociales que llevan a cabo las distintas unidades administrativas de las dependencias y de las entidades del Sector;
- V. Elaborar los indicadores y realizar las mediciones que permitan identificar y evaluar la evolución en el tiempo de variables relacionadas con la pobreza y la marginación, respecto de personas, hogares, localidades, zonas rurales y urbanas, así como las referentes al impacto de las acciones para el desarrollo social, y
- VI. Coordinar los estudios de carácter científico y técnico en materia de desarrollo social que difunda o publique la Secretaría con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

Artículo 31. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de reclutamiento, selección, capacitación y desarrollo de personal;
- II. Proponer al Oficial Mayor políticas de compensación e incentivos, así como operar el sistema de remuneraciones al personal de la Secretaría;

- III. Tramitar y validar los nombramientos, contrataciones, promociones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal;
- IV. Administrar el Sistema Integral de Administración de Personal, así como definir y controlar el sistema de control de asistencia, las formas de identificación de personal y mantener actualizado el banco de datos respectivo del personal de la Secretaría;
- V. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría los servicios de apoyo administrativo en materia de personal;
- VI. Difundir y aplicar la normatividad vigente en materia de personal de la Secretaría, así como aplicar los sistemas de estímulos y recompensas, supervisando su cumplimiento;
- VII. Conducir las investigaciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral;
- VIII. Participar en la conducción de las relaciones laborales y en las negociaciones con los representantes de los trabajadores, así como en la elaboración y trámite de los convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados;
- IX. Tramitar la designación de los representantes de la Secretaría en las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y de Capacitación, así como coordinar su instrumentación y operación de los mismos;
- X. Programar y coordinar las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas previstas en las Condiciones Generales de Trabajo y aquellas otras que la Secretaría determine organizar;
- XI. Definir y administrar en lo relativo a prestaciones, seguros y servicios que correspondan al personal, así como difundir la información al respecto entre los servidores públicos de la Secretaría;
- XII. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría;
- XIII. Planear, dirigir y coordinar las acciones de comunicación interna de la Secretaría, y
- XIV. Operar los subsistemas de Planeación, Ingreso, Desarrollo Profesional, Capacitación y Certificación de Capacidades, Evaluación del Desempeño, así como el de Separación.

Artículo 32. La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, instrumentar y operar un sistema de administración de los recursos materiales de la Secretaría;
- II. Proponer lineamientos generales para la administración de los recursos materiales y servicios generales de la Secretaría, así como supervisar el cumplimiento de las normas en la materia;
- III. Apoyar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovechamiento de los recursos materiales;
- IV. Integrar el anteproyecto del programa-presupuesto anual de adquisiciones, de acuerdo con los requerimientos de la Secretaría y supervisar su correcta ejecución;
- V. Efectuar las adquisiciones, contratación de servicios, así como abastecimiento de los recursos materiales y el suministro de los servicios generales que requiera la Secretaría, cuando dicha atribución no se encuentre conferida expresamente a otra unidad administrativa;
- VI. Administrar los almacenes de la Secretaría por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las disponibilidades existentes;
- VII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y los que contengan los almacenes de la Secretaría;
- VIII. Conservar, mantener y utilizar los bienes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Coordinar los programas y acciones concertadas con las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector, tendientes a fomentar sus acciones sobre el manejo ambiental de los recursos materiales;
- X. Difundir y aplicar los criterios y lineamientos para proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, y
- XI. Coordinar las acciones que en materia de relaciones públicas realicen las diversas áreas que integran la Secretaría para establecer, mantener y acrecentar los contactos institucionales.

Artículo 33. La Dirección General de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y coordinar el proceso de programación y presupuestación de la Secretaría y de las entidades del Sector, con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, para integrar el programa operativo anual y el proyecto del presupuesto de egresos anual del Sector;
- II. Asesorar a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector en lo relativo al proceso de programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y registro de sus programas-presupuestos;
- III. Autorizar y comunicar las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y los programas de inversión aprobados, correspondientes a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector de conformidad con los calendarios aprobados;
- IV. Aprobar y, en su caso, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector, las modificaciones programáticas, presupuestarias y de calendario financiero de los conceptos y partidas de gasto autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo las relativas a servicios personales y llevar su registro y control;
- V. Supervisar, autorizar y controlar la aplicación del presupuesto de egresos asignado a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, e intervenir en su ejercicio;
- VI. Gestionar ante la Tesorería de la Federación los trámites financieros y presupuestarios para el pago de los recursos asignados a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del sector, de conformidad con los calendarios autorizados;
- VII. Promover y gestionar la asignación de líneas de crédito globales ante la Tesorería de la Federación, realizar el seguimiento de las cuentas bancarias y fungir como enlace único, en el ámbito central, entre las unidades administrativas y las instituciones bancarias autorizadas;
- VIII. Gestionar la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio de la Secretaría, administrar su distribución entre sus unidades administrativas y establecer políticas, lineamientos y el procedimiento para su manejo, control y reintegro;
- IX. Certificar la disponibilidad presupuestal de las unidades administrativas de la Secretaría, para la celebración de contratos y trámites de pagos;
- X. Coordinar el proceso de autorización de gastos restringidos en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XI. Revisar la procedencia administrativa y la comprobatoria fiscal, así como realizar la guarda y custodia de la documentación justificativa de los recursos erogados con cargo al presupuesto desconcentrado y emisión de las cuentas por liquidar certificadas y pago de compromisos adquiridos de las unidades responsables en el ámbito central;
- XII. Coordinar el proceso de integración de los programas de ahorro, racionalidad y austeridad presupuestaria, conforme a los lineamientos que establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;
- XIII. Requerir y analizar la información relativa al desarrollo de los programas de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de las entidades del Sector, e informar a las instancias normativas correspondientes acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos, así como de sus variaciones;

- XIV. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto y al cumplimiento de las metas comprometidas en el programa-presupuesto anual de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades del Sector;
- XV. Establecer la coordinación con las instituciones financieras que operan créditos externos, con la participación de las unidades administrativas competentes y participar, en los términos que señalan las disposiciones aplicables, en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas a la Secretaría y su reembolso, en coordinación con las dependencias competentes;
- XVI. Participar en la constitución, registro, control y gestoría financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Llevar la contabilidad general de la Secretaría conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal e integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, de acuerdo con las normas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Atender los requerimientos de las unidades administrativas en cuanto a la formulación de adecuaciones presupuestarias, proyectos de inversión e informes de gestión;
- XIX. Generar, recabar y proporcionar la información programática, presupuestaria y contable que le requieran las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, para el Sistema Integral de Información y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y elaborar los informes que soliciten sobre el cumplimiento de objetivos y metas de los programas ejecutados en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XX. Registrar los ingresos que por diversos conceptos perciba la Secretaría y, en su caso, promover el cobro de los adeudos;
- XXI. Fungir como representante legal de la Secretaría en las declaraciones fiscales que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los trámites que para el ejercicio del presupuesto deban realizarse ante las instituciones bancarias;
- XXII. Operar y mantener actualizados el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad del Sector (SIPREC), así como brindar la asesoría, la capacitación y el soporte técnico que sobre esos sistemas requieran las unidades ejecutoras del gasto;
- XXIII. Proponer al Oficial Mayor y, en su caso, difundir y aplicar las normas y guías técnicas para la programación, presupuestación, fiscalización, ejercicio y contabilidad del presupuesto de egresos asignado, en apoyo a las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector, y
- XXIV. Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno y participar en los comités de control y auditoría de las entidades del Sector.

Artículo 34. La Dirección General de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar en materia de organización, procedimientos, calidad y optimización de recursos;
- II. Analizar las propuestas de creación, reestructuración, modificación y eliminación orgánico-funcionales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y gestionar las correspondientes a las entidades del sector;
- III. Proponer y conducir la actualización de instrumentos normativos en materia de organización institucional y someter a la consideración de la Oficialía Mayor las propuestas resultantes;
- IV. Participar en el análisis de las estructuras ocupacionales y salariales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- V. Coordinar y promover la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de calidad e innovación administrativa de la Administración Pública Federal, conforme a los lineamientos que emitan las instancias competentes, y asesorar y supervisar al respecto a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;

- VI. Conformar el archivo documental de los sistemas de gestión de la calidad en la Secretaría;
- VII. Propiciar la mejora de los procesos administrativos, con base en un sistema de evaluación y el análisis de encuestas de opinión a los usuarios;
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización permanente del Reglamento Interior de la Secretaría, en coordinación con el Abogado General y Comisionado para la Transparencia;
- IX. Formular el proyecto del Manual de Organización General de la Secretaría y proponer su actualización, así como apoyar y coordinar la integración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades del Sector;
- X. Proponer lineamientos para la mejora de procesos y sistemas; identificar, en coordinación con las dependencias involucradas, áreas de oportunidad para la realización óptima de los recursos, y apoyar la implantación de proyectos de cambio en los procesos, con el objeto de validar los resultados en el cumplimiento de los estándares de calidad en los servicios;
- XI. Proponer al Oficial Mayor, medidas para racionalizar el gasto, optimizar los recursos y mejorar la calidad en el servicio al público, y
- XII. Promover y coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados, en el diseño e instrumentación de las medidas preventivas y correctivas para el fortalecimiento del control interno y proponer medidas y acciones sobre ello a las entidades del sector.

Artículo 35. La Dirección General de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, operar y mantener los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría; asesorar y proporcionar la asistencia técnica para quienes los operan en las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y en las entidades del Sector, y proponer al Oficial Mayor las medidas conducentes a su optimización;
- II. Coordinar la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- III. Proporcionar a la Secretaría la infraestructura de telecomunicaciones que permita mantener enlaces continuos de voz y datos;
- IV. Establecer, bajo las premisas de calidad e innovación, normas y criterios para la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones en la Secretaría;
- V. Supervisar, coordinar y dictaminar la procedencia técnica en la adquisición, arrendamiento, ampliación o modificación de equipos, servicios de mantenimiento, instalaciones y sistemas de informática y de telecomunicaciones en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- VI. Promover el desarrollo tecnológico y apoyar los programas de modernización administrativa en materia de informática y telecomunicaciones en la Secretaría, así como coordinar técnicamente las acciones relacionadas al sistema "e- gobierno" a partir de las directrices que le marque el Oficial Mayor, directamente o por conducto de la Dirección General de Organización;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones del Comité de Informática de la Secretaría;
- VIII. Apoyar a la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, a partir de las directrices que le marque el Oficial Mayor, en las actividades de integración, consolidación y administración de la estadística en materia de desarrollo social y para otorgar los servicios de procesamiento de datos a las unidades administrativas de la Secretaría, y
- IX. Asesorar en materia informática a las unidades administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 36. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y operativa. Estarán a cargo de un titular, contarán con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto que sean aprobadas en su presupuesto y tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Establecer, conforme a las políticas que dicte el Secretario, los lineamientos, normas, sistemas y procedimientos del órgano administrativo desconcentrado, tanto de carácter técnico-normativo, como para la administración de sus recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo con sus programas y objetivos y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado;
- III. Dirigir las actividades del órgano administrativo desconcentrado y coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades del Sector, para la ejecución de sus programas y acciones;
- IV. Formular el programa anual de actividades del órgano administrativo desconcentrado;
- V. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas, en los asuntos que competan al órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual del órgano administrativo desconcentrado, verificando su correcta y oportuna ejecución, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- VII. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado;
- VIII. Someter a la consideración del Secretario, a través de la Oficialía Mayor, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, del órgano administrativo desconcentrado;
- IX. Coordinar y vigilar operativamente el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo, en materia de transparencia y combate a la corrupción, así como de acceso a la información pública gubernamental;
- X. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción, en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y conceder audiencias al público, conforme a los manuales de organización y de procedimientos;
- XI. Resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XIII. Las demás que le señalen el Presidente de la República, el Secretario, las disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 37. Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las competencias y facultades que este Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que le señale el instrumento jurídico de su creación o que los regule o, en su caso, se establezcan en los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

Artículo 38. La Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y proponer la política general de vivienda, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar la política general de vivienda, con la participación de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado;

- III. Instalar el Consejo Nacional de Vivienda y establecer los lineamientos para su operación;
- IV. Fijar directrices y mecanismos que permitan coordinar el Sistema Nacional de Vivienda con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con los sectores social y privado, y establecer las bases para la operación del mismo;
- V. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Vivienda, así como los programas que de él deriven y proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes;
- VI. Instrumentar las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Vivienda;
- VII. Formular y establecer, de manera conjunta con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, esquemas, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda;
- VIII. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos locales y municipales y organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Impulsar acciones de fomento a la vivienda, principalmente la de interés social y popular;
- X. Proponer directrices y lineamientos que promuevan la formulación de una política de habilitación de reservas territoriales y de financiamiento del suelo para la vivienda;
- XI. Promover, impulsar y coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la ejecución de acciones para el desarrollo de la vivienda en los aspectos de abasto de tierra, desarrollo urbano, normativos, tecnológicos, productivos y sociales;
- XII. Analizar el desarrollo de los programas de los organismos nacionales, de las entidades federativas y de los municipios de vivienda;
- XIII. Establecer una coordinación con organismos nacionales, de las entidades federativas y municipales de vivienda, a fin de impulsar el fortalecimiento financiero y la modernización de los mismos;
- XIV. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda;
- XV. Promover la celebración de instrumentos de coordinación y concertación para el fomento e impulso a la vivienda, principalmente la de interés social y popular;
- XVI. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda;
- XVII. Expedir su manual de organización interna;
- XVIII. Establecer y promover criterios, mecanismos y programas de fomento a la producción de vivienda;
- XIX. Formular, revisar, aprobar, expedir y promover el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Modificar, cancelar y difundir las Normas Oficiales Mexicanas conforme a su competencia y a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXI. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Promover la constitución y operación de organismos de certificación, unidades de verificación y organismos nacionales de normalización, a fin de regular los aspectos de los procesos en materia de vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII. Promover, vigilar y verificar la existencia de la certificación y de todos los actos relativos a la evaluación de la conformidad, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXIV. Asesorar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, cuando así lo soliciten, en la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad con el propósito de consolidar el patrimonio familiar, garantizar la certeza jurídica de la propiedad y fortalecer el dinamismo del mercado secundario de vivienda;

- XXV. Promover y proponer la modernización y actualización del marco legal en materia de vivienda, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVI. Coadyuvar en el seguimiento a las propuestas e iniciativas de leyes y decretos en materia de vivienda, y
- XXVII. Las demás que le señale el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 39. Al frente de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda habrá un Comisionado, designado por el Presidente de la República, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión;
- II. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
- III. Obtener la información y asistencia técnica necesaria en materia de vivienda;
- IV. Establecer y operar el Consejo Nacional de Vivienda;
- V. Elaborar programas de trabajo e informes, así como encomendar estudios y actividades a grupos de trabajo o comités especializados, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objetivo de la Comisión.

Artículo 40. El Instituto Nacional de Desarrollo Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, impulsar y coordinar acciones de capacitación, formación, asesoría, investigación e información, dirigidas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a tareas de desarrollo social y superación de la pobreza;
- II. Establecer y operar un sistema nacional de educación a distancia en el ámbito nacional, para realizar acciones de capacitación, información, divulgación, enseñanza, preparación y adiestramiento, relativas a temas vinculados con la política social y el desarrollo institucional, coordinándose con instituciones públicas y privadas para la operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria;
- III. Colaborar con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, mediante acciones de consulta, asesoría, asistencia técnica, capacitación y financiamiento que incidan en el desarrollo institucional, en materia de política social y bienestar común;
- IV. Emitir los lineamientos para la organización y participación de los grupos sociales en la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social;
- V. Promover la adecuación del marco jurídico para fomentar la participación social en los procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- VI. Promover que en los programas de desarrollo social sectoriales, regionales y especiales, se incorporen las normas y lineamientos para una efectiva participación de los grupos sociales;
- VII. Fomentar la participación de las organizaciones sociales vinculadas por la naturaleza de su objeto social a los programas y tareas de desarrollo social y del bienestar común, en los programas de desarrollo social, y apoyar y consolidar su capacidad de gestión y respuesta, a través del diseño de acciones y estrategias coordinadas entre la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, especialmente en las regiones, zonas, municipios y comunidades del país con mayores rezagos y menor crecimiento, que requieran atención inmediata o prioritaria;
- VIII. Promover acciones de vinculación entre las organizaciones de la sociedad civil con dependencias y entidades federales, con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, instituciones educativas, públicas y privadas, en materia de desarrollo social y bienestar común;
- IX. Proporcionar asesoría, capacitación y orientación en materia de organización y participación social a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como a los sectores social y privado;

- X. Apoyar la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en las tareas de desarrollo social y bienestar común, mediante la aplicación de fondos institucionales y la promoción y realización de acciones de gestión, capacitación y asesoría para el desarrollo de sus proyectos; su participación en el diseño, ejecución y evaluación de la política social, y su fortalecimiento organizativo e institucional;
- XI. Orientar los recursos y proyectos seleccionados por el propio Instituto, a las áreas correspondientes de la Secretaría, a sus entidades sectorizadas o, en su caso, a otras dependencias o entidades;
- XII. Promover e incentivar la participación social, en la atención y apoyo a la población afectada en casos de emergencia por fenómenos y desastres naturales, en coordinación con las dependencias competentes;
- XIII. Coordinarse con la Unidad de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales de la Secretaría, para promover acciones que permitan mejorar la participación social en la evaluación y seguimiento de los programas de desarrollo social;
- XIV. Atender, informar y orientar a las organizaciones sociales sobre los programas de desarrollo social e integrar y operar un sistema de información y seguimiento de las organizaciones sociales que participan en los programas de desarrollo social;
- XV. Promover, coordinar, realizar, publicar y difundir estudios, investigaciones, técnicas y métodos para fortalecer la operación de los programas del Instituto y los procesos de organización y participación social en las acciones de desarrollo social;
- XVI. Formular e impulsar proyectos de investigación, información, asesoría, apoyo técnico, comunicación y difusión en materia de desarrollo, participación y gestión social con instituciones académicas, de educación superior y de investigación, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- XVII. Promover la integración en la perspectiva de género en los programas de desarrollo social;
- XVIII. Elaborar la acreditación de las actividades de desarrollo social que, de conformidad a su objeto social, lleven a cabo las organizaciones de la sociedad civil, y
- XIX. Someter a la consideración del Secretario, los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público, de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor.

Artículo 41. Al frente del Instituto Nacional de Desarrollo Social habrá un Titular, designado por el Presidente de la República, quien realizará sus funciones de acuerdo con las políticas que le señale el Secretario, por sí o por conducto del Oficial Mayor.

Artículo 42. La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 3o. del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002, por el que se reformó el diverso por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 8 de agosto de 1997.

Artículo 43. La Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, de conformidad con su decreto de creación, contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Consejo, un Coordinador Nacional designado por el Presidente de la República, un Comité Técnico y con las Direcciones Generales y demás unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto y que sean aprobadas en su presupuesto, cuyo titular tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 9o. del Decreto referido en el artículo anterior.

CAPÍTULO X

DE LAS DELEGACIONES DE LA SECRETARÍA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 44. Las delegaciones de la Secretaría en las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de los programas y acciones que competan a la Secretaría en el ámbito territorial de la entidad federativa correspondiente, con apego a las normas y lineamientos que determinen el Secretario, la Unidad de Coordinación de Delegaciones y las unidades administrativas centrales competentes, informándoles de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Coadyuvar con el Secretario en la coordinación de las entidades del Sector, en el ámbito de la entidad federativa;
- III. Proporcionar la asesoría y el apoyo técnico que le soliciten las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, en relación a los programas que opere la Secretaría;
- IV. Asesorar a los grupos sociales en su organización y a las organizaciones constituidas, a efecto de promover su participación en los programas del Sector;
- V. Intervenir en la celebración, ejecución y supervisión de las obras públicas a cargo de la Secretaría, con apego a las normas, políticas, procedimientos y acuerdos aplicables;
- VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de obras de infraestructura y equipamiento realizadas en la entidad federativa con la participación del Gobierno Federal;
- VII. Emitir, con base en las disposiciones aplicables, dictamen técnico concerniente a la integración del expediente de expropiación de tierras de origen ejidal y comunal para el desarrollo urbano y vivienda, en estricta observancia a los ordenamientos legales vigentes;
- VIII. Dar seguimiento a la aplicación de los apoyos financieros federales transferidos a la entidad federativa, a los municipios o a los sectores social y privado;
- IX. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios de coordinación para el desarrollo social y humano y otros instrumentos de coordinación que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, así como de los instrumentos de concertación que se celebren con los sectores social y privado;
- X. Apoyar a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten, en la elaboración de los programas y proyectos que deriven de los convenios que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas;
- XI. Analizar y tramitar las solicitudes de recursos destinados a los programas y proyectos derivados de los convenios que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas;
- XII. Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los convenios que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, así como en los acuerdos de coordinación y en los anexos de ejecución, informando a la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XIII. Verificar el avance en la ejecución de los programas y proyectos derivados de los Convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, y participar en el proceso de liberación de los recursos federales autorizados;
- XIV. Dar seguimiento físico a las obras y servicios de los programas derivados de los Convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, así como evaluar sus efectos socioeconómicos, en coordinación con la Unidad de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales;
- XV. Apoyar y supervisar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la oportuna administración de los recursos federales autorizados para los distintos programas y proyectos derivados de los convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, y dar seguimiento al ejercicio presupuestal de dichos programas, así como el cumplimiento de la normatividad establecida en las reglas de operación de los programas relativos a los fondos para atender desastres naturales y demás ordenamientos aplicables;
- XVI. Llevar el registro presupuestal de las aportaciones federales, locales y de los beneficiarios respectivos, en los casos de los programas de construcción de obras, derivados de los convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, conforme a la estructura financiera de cada programa;

- XVII. Vigilar la exacta observancia de la normatividad que rige el ejercicio de los recursos federales asignados, en los Convenios de Desarrollo Social y Humano que suscriban los gobiernos federal y de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los programas sociales en la evaluación y el cumplimiento de los Programas de la Secretaría en su entidad federativa;
- XIX. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto anual de la Delegación, someterlo a la consideración de la Unidad de Coordinación de Delegaciones y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XX. Captar y proporcionar a las Unidades Administrativas Centrales competentes, la información relativa al ejercicio del gasto público federal en la entidad federativa para la integración de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados y del Informe Anual de Gobierno;
- XXI. Intervenir y, en su caso, efectuar las adquisiciones de bienes y suministros, así como en la celebración de contratos de arrendamientos de inmuebles y de prestación de servicios, de conformidad con las normas y políticas correspondientes;
- XXII. Intervenir en la selección, nombramiento, contratación, pago de remuneraciones, ubicación del personal de la Delegación, así como llevar su registro y control conforme a las políticas, normas y procedimientos que se establezcan;
- XXIII. Instrumentar los programas para la capacitación de los trabajadores, conforme a los lineamientos y metodologías que fijen la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Humanos;
- XXIV. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal adscrito a la Delegación;
- XXV. Operar los sistemas de control de los bienes de activo fijo y de consumo y proponer a la Oficialía Mayor, en su caso, la baja de los bienes a su cargo, con intervención de la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XXVI. Operar y mantener los bienes y servicios de informática a su cargo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Oficialía Mayor, así como enlazarlos con las redes de comunicación que autorice y opere la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Informática y con la Unidad de Coordinación de Delegaciones;
- XXVII. Operar y mantener actualizados los registros contables para controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Delegación y, en general, llevar su contabilidad, con base en las normas y políticas que emita la Oficialía Mayor;
- XXVIII. Formular, presentar y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, respecto de aquellos hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en contra de los intereses de la Secretaría y de sus bienes, y en su caso, previo acuerdo por escrito del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, desistirse y otorgar el perdón, cuando así proceda, y
- XXIX. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. Al frente de cada Delegación de la Secretaría habrá un Delegado, designado por el Secretario y contará con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto, que sean aprobadas en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 46. La Contraloría Interna es el órgano interno de control en la Secretaría, integrado por un titular de dicho órgano, así como por los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, y de quejas, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyas funciones se consignan en los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 47. El titular del órgano interno de control en la Secretaría, así como los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, y de quejas, son competentes para ejercer sus atribuciones conferidas por los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, que no cuenten con su propia Contraloría Interna.

Artículo 48. La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectiva Contraloría Interna, así como a los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, y de quejas, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y de dichos órganos, prestarán a los mismos el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones. Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO XII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 49. Durante las ausencias del Secretario el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Desarrollo Social y Humano, de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, de Prospectiva, Planeación y Evaluación, del Oficial Mayor, del Abogado General y Comisionado para la Transparencia o del Director General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, en el orden mencionado.

En las ausencias de los Subsecretarios, Oficial Mayor, Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Jefes de Unidad, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por el Titular de la Unidad, el Director General o Director General Adjunto adscrito en el área de su responsabilidad que ellos mismos designen por escrito.

En las ausencias de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, entre ellos los Delegados, serán suplidos por los servidores públicos adscritos al área de su responsabilidad y de acuerdo a la competencia del asunto. Los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, serán suplidos durante sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 13 de septiembre de 2001.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- Los servidores públicos que por virtud de lo dispuesto en este Reglamento pasen de una unidad administrativa a otra, conservarán sus derechos laborales.

QUINTO.- Las menciones que en otras disposiciones jurídicas se hagan al Instituto Nacional de Solidaridad, se entenderán hechas al Instituto Nacional de Desarrollo Social. Asimismo, las referencias a su Presidente, se entenderán hechas a su Director General.

SEXTO.- Se abrogan los Acuerdos por los que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones y facultades que se indican, así como por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001, el 22 de agosto de 2002 y el 25 de septiembre de 2001, respectivamente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.**- Rúbrica.